



25 de noviembre de 2013

María Mercedes Cuéllar
Presidente

José Manuel Gómez Sarmiento
Vicepresidente Jurídico
+57 1 3266600
jmgomez@asobancaria.com

CONVERGENCIA DEL SISTEMA TRIBUTARIO PARA LA EQUIDAD - LINEAMIENTOS DE LA OCDE - DISCURSO PRONUNCIADO POR LA PRESIDENTA DE ASOBANCARIA EN EL II ENCUENTRO TRIBUTARIO

Resumen. Hace algunos meses Colombia inició el proceso formal de solicitud de ingreso a la Oede (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico), petición que esta aceptó y protocolizó mediante la entrega de la Hoja de Ruta el pasado 17 de septiembre, con la que se inicia un arduo trabajo entre entidades del gobierno y los respectivos comités de la Oede, integrados por expertos de los países miembros especializados en asuntos relacionados, entre otros, con inversión, gobierno corporativo, mercados financieros, impuestos y medio ambiente.

Siguiendo los lineamientos de la Oede, el Gobierno Nacional presentó y tramitó ante el Congreso de la República la Reforma Tributaria de 2012, con la que se buscó disminuir la desigualdad en la distribución del ingreso que se traduce en mayor equidad y reducción de la carga impositiva a las empresas con el fin de incentivar la creación de empleos formales y eliminar la informalidad.

En este proceso de convergencia hacia las políticas de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, Colombia ha tomado importantes medidas que buscan revestir de transparencia las operaciones tributarias y combatir la evasión fiscal como por ejemplo las normas anti-abuso incluidas en la Ley 1607 de 2012.

En concordancia con lo anterior, y con el fin combatir una de las preocupaciones del grupo de los 20 que gira en torno a la competencia en materia tributaria entre jurisdicciones, algunas de ellas catalogadas como “paraísos fiscales”, el Gobierno expidió el Decreto 2193 del 7 de octubre de 2013, que determina cuáles son las jurisdicciones consideradas “paraísos fiscales” para efectos tributarios.

También Colombia ha recurrido a diversos instrumentos de política en busca de cooperación con otros países del mundo al suscribir diferentes acuerdos de intercambio de información tributaria entre los que se distinguen la Convención de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal con la Comunidad Europea (ley 1661 de 2013), el Acuerdo de Intercambio de Información Tributaria con Estados Unidos (Ley 1666 de 2013) que permitirá la aplicación de la Ley FATCA, y otros acuerdos de naturaleza tributaria que incluyen cláusulas de intercambio de información con países como Chile, México, España, Suiza, Corea e India.

Por otro lado, dentro de ese mismo ánimo de convergencia con las normas de los países industrializados, es importante destacar que desde 2009 el Congreso de la República de Colombia aprobó la Ley 1314, que incorpora la adopción obligatoria de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) a partir de 2015. En la actualidad existen grandes dudas respecto de sus implicaciones tributarias. Está, por ejemplo, la valoración que, para efectos tributarios, tendrán las operaciones que realicen las entidades a partir de 2015, y otras referentes a los casos en los que debe aplicarse la norma contable cuando se presenten vacíos en las normas tributarias, de acuerdo con el artículo 165 de la Ley 1607 de 2012.

CONVERGENCIA DEL SISTEMA TRIBUTARIO PARA LA EQUIDAD - LINEAMIENTOS DE LA OCDE - DISCURSO PRONUNCIADO POR LA PRESIDENTA DE ASOBANCARIA EN EL II ENCUENTRO TRIBUTARIO

María Mercedes Cuellar
Presidente

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), tiene sus antecedentes en la Organización Europea para la Cooperación Económica creada a raíz del Plan Marshall y tiene como objeto principal colaborar en una sana expansión de la economía que abarca no solo a sus miembros sino a los países no miembros o que se encuentran en vía de desarrollo.

José Manuel Gómez Sarmiento
Vicepresidente Jurídico
+57 1 3266600
jmgomez@asobancaria.com

En la actualidad la OCDE es considerada como uno de los foros más influyentes e importantes de la economía a nivel mundial, que enmarca asuntos no solo netamente económicos sino que además asuntos como la educación y el medio ambiente. Esta Organización en desarrollo de su objeto principal como es la expansión sana de la economía, propende por mejorar en los países aspectos como la generación del empleo formal, el progreso en el nivel de vida y la estabilidad financiera.

Hace algunos meses, Colombia inició un proceso formal de solicitud de ingreso a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (Ocde), petición que dicho organismo aceptó el pasado 17 de septiembre y protocolizó mediante la entrega de una Hoja de Ruta. Este documento, que había sido acordado con anterioridad en mayo pasado en París, señala el proceso a seguir y los términos para la aceptación efectiva.

A partir de esa fecha, se dio inicio a un arduo trabajo entre diferentes entidades del gobierno y los respectivos comités de la Ocde, integrados por expertos de los países miembros especializados en asuntos relacionados, entre otros, con inversión, gobierno corporativo, mercados financieros, impuestos y medio ambiente. Estas mesas de trabajo pretenden que al final del camino, las políticas públicas del gobierno colombiano se aproximen cada vez más a las buenas prácticas vigentes en este selecto grupo de países.

En el Lanzamiento del Proceso de Adhesión de Colombia a la Ocde el pasado 25 de octubre, su Secretario General, Ángel Gurría, manifestó que: *“Este es un ejercicio muy valioso que ayudará a Colombia a lograr más rápidamente sus propios objetivos de gobierno, por ejemplo: transformar los sistemas fiscales en instrumentos eficaces de inclusión social; construir sistemas educativos de vanguardia; proveer servicios de salud de calidad; proveer sistemas nacionales de innovación; transitar hacia un crecimiento verde; optimizar el comercio y la inversión; profesionalizar los sistemas de compras públicas; o combatir la corrupción”*¹.

¹ Palabras de Ángel Gurría, Secretario General de la OCDE, Bogotá, Colombia.
<http://www.oecd.org>

Por tanto, el ingreso a la Oede supone un gran reto, teniendo en cuenta que en estudio publicado en enero pasado, este organismo señala que Colombia es un país de ingreso medio alto, con una renta *per cápita* inferior en 70% al promedio de sus países miembros. Esta enorme brecha se atribuye en gran parte a la baja productividad laboral, medida ésta en términos del alto índice de informalidad e inequidad en la distribución del ingreso, cuyos orígenes el país deberá analizar y combatir.

Los cambios que trajo la reforma tributaria del año 2012

Frente a estos planteamientos, el Gobierno Nacional presentó y tramitó ante el Congreso de la República la Reforma Tributaria de 2012, en la que incorporó importantes cambios encaminados a buscarle solución a esta problemática.

En particular, se redujo la tasa de tributación de las personas jurídicas de 33% a 25% y para disminuir la desigualdad en la distribución del ingreso, se eliminaron algunas exenciones tributarias y se creó un impuesto mínimo alternativo para las personas naturales (Iman) con ingresos iguales o superiores a \$22 millones mensuales. Adicionalmente, para estimular la generación de empleo formal, se eliminó el pago de algunos parafiscales –como los aportes a la salud, el Sena y al Icbf– y, para compensar su desmonte –además del aumento en la tributación de las personas naturales– se creó un impuesto de 9% sobre la renta para la equidad (Cree) de 2013 a 2015 y de 8% para los años sucesivos. Asimismo, se sustituyó el impuesto al valor agregado en las ventas para unos servicios –en especial los restaurantes–, por el impuesto al consumo.

A estas alturas, resulta prematuro realizar un adecuado balance de los resultados de esta reforma, por cuanto su primer año de vigencia es la del 2013. Adicionalmente, su puesta en marcha no ha sido fácil, en particular en algunos asuntos, como es el caso del impuesto al consumo, para el que no se previó un período de transición para organizar la operatividad de su cobro. Por este motivo se ha atravesado por múltiples dificultades, al punto que hasta la fecha no ha sido posible devolver los dos puntos de Iva que se entrega a quienes efectúan pagos con dinero plástico, de acuerdo con lo establecido en la Ley 863 de 2003.

De igual manera, el proceso de reglamentación de la reforma ha sido complejo. Se han expedido múltiples decretos en el transcurso del año y algunos todavía con problemas de aplicación. Ejemplo de ello son los relativos al Cree, en los que primero se estableció un sistema de retención, que luego pasó a ser uno de autorretención y aun así, está previsto su reforma. Ello, sin tener en cuenta que aún no está regulada la metodología para liquidar este tributo.

Al lado de estos comentarios globales sobre la Reforma de 2012, para el sector financiero existen **algunas modificaciones puntuales**, que afectan de una u otra manera sus resultados y los del país, que bien vale la pena destacar. Está, por ejemplo, la introducción de mayor claridad respecto de las reglas fiscales aplicables para los *inversionistas extranjeros de portafolio*, a quienes se catalogó expresamente como contribuyentes no declarantes; se definió un procedimiento para aplicar la retención en la fuente, cuya tarifa puede ser del 14% ó del 25% –si se trata de un inversionista ubicado en una jurisdicción catalogada como paraíso fiscal–; y se designó a la sociedad administradora como la única responsable de cumplir con todas las obligaciones fiscales en Colombia.

Adicionalmente, se eliminó el impuesto sobre las ventas para las operaciones de

compra de divisas y de los instrumentos de derivados financieros.

Por otra parte, se incluyeron algunas exenciones al gravamen a los movimientos financieros, entre ellas de los retiros o disposición de recursos de los depósitos electrónicos con el propósito de estimular la inclusión financiera.

El reconocimiento por Colombia de las jurisdicciones como “Paraísos Fiscales” y los Acuerdos de Intercambio de Información Tributaria

En concordancia con los lineamientos de la Ocede, una de las grandes preocupaciones del Grupo de los 20, que reúne a las economías más fuertes del mundo, son las normas relativas a la competencia en materia tributaria entre jurisdicciones, algunas de ellas catalogadas como “paraísos fiscales”. Estas son aquellas que se considera que ofrecen tarifas impositivas reducidas y altos niveles de protección del secreto bancario, atrayendo hacia sí grandes capitales de los distintos países del mundo.

En esta materia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2193 del 7 de octubre de 2013, que determina cuáles son las jurisdicciones consideradas “paraísos fiscales” para efectos tributarios, así como las de otros países excluidos transitoriamente –por un año– de la lista, por encontrarse en proceso de negociación de un tratado de intercambio de información tributaria con Colombia, como es el caso de Panamá.

Si bien este decreto constituye un avance importante en materia de transparencia en las operaciones tributarias y las normas anti-abuso incluidas en la Reforma Tributaria de 2012, su expedición ha suscitado enorme incertidumbre alrededor de su aplicación. En primer lugar, existen distintas interpretaciones respecto de su vigencia: algunos consideran que es a partir del 1° de enero de 2014 y otros hablan de 2013. En segundo lugar, del reconocimiento de las jurisdicciones como “paraísos fiscales” se deriva que las rentas que se paguen a personas o empresas ubicadas en estos destinos son sometidas a retenciones en la fuente a la tarifa más alta –33%–, lo cual despierta dudas, ya que en la norma colombiana existen algunos ingresos calificados como no constitutivos de renta y, por ende, no sujetos de retención, tal como sucede con los créditos otorgados a entidades nacionales por residentes en el exterior.

Pese a lo anterior, es indudable que el reconocimiento de esas jurisdicciones como “paraísos fiscales”, por parte de Colombia, será de gran ayuda en términos de control y la prevención de la evasión fiscal, ya que las operaciones que se celebren entre contribuyentes del impuesto de renta en Colombia y aquellas personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en paraísos fiscales, estarán sometidas al régimen de precios de transferencia. Esto implica que mediante la documentación comprobatoria el contribuyente debe demostrar que los precios fijados para la transferencia de bienes o servicios entre sociedades vinculadas económicamente, sean de mercado; es decir, como si las transacciones se hubiesen llevado a cabo entre contrapartes independientes.

Ahora bien, como quiera que el término “paraíso fiscal” no corresponde con ninguna definición jurídica, es posible que su utilización por parte del gobierno colombiano conlleve problemas diplomáticos y de otra índole con algunos países como es el caso de Panamá, con el que Colombia tiene relaciones comerciales muy estrechas y, diría yo, “sentimentales”, al haber sido en el pasado parte del territorio nacional.

En lo que hace referencia al intercambio de información y para reducir el arbitraje regulatorio y su impacto sobre el recaudo fiscal, Colombia ha recurrido a diversos instrumentos de política en busca de cooperación con otros países del mundo.

Está la Convención de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal (Ley 1661 de 2013), aprobada por el Comunidad Europea y los países miembros de la Ocede, que en la actualidad se encuentra para control de constitucionalidad ante la Corte, por ser un tratado internacional. Esta Convención establece la asistencia administrativa entre las partes para el intercambio de información tributaria, específicamente la relacionada con el impuesto sobre la renta, patrimonio y cualquier otro tributo sobre ganancias de capital. En el mismo sentido, se han firmado otros acuerdos con Chile, México, España, Suiza, Corea e India.

De otra parte, no puede pasarse por alto que, en desarrollo de la Ley 1666 de 2013, Colombia aprobó un Acuerdo de Intercambio de Información Tributaria con Estados Unidos, que permitirá la suscripción de un tratado intergubernamental para dar cumplimiento a la Ley Fatca, cuya vigencia está prevista a partir del 1° de julio de 2014. La Ley Fatca fue expedida por el gobierno norteamericano con el objetivo de identificar a las personas obligadas a declarar y pagar impuestos en ese país, que tengan activos financieros en el exterior. Para estos propósitos, Fatca utiliza a las instituciones financieras domiciliadas por fuera del territorio norteamericano y, aunque en principio se supone que esta cooperación es voluntaria, aquellas entidades que no accedan a entregar la información, se exponen a sanciones como la retención en la fuente del 30% de los giros provenientes de los Estados Unidos y el cierre de sus cuentas en ese país. Los mismos efectos pueden recaer sobre los clientes que le nieguen la autorización a la entidad financiera de reportar su información a la autoridad tributaria estadounidense.

Así las cosas, Colombia viene avanzando aceleradamente en la firma de acuerdos de intercambio de información tributaria que incluyen modalidades que van desde solicitud automática y espontánea; asistencia de auditorías; traslado de documentos; hasta práctica de medidas cautelares respecto de impuestos y contribuciones nacionales y territoriales.

Proceso de convergencia de las normas contables locales a las NIIF

Por otro lado, dentro de ese mismo ánimo de convergencia con las normas de los países industrializados, es importante destacar que desde 2009 el Congreso de la República de Colombia aprobó la Ley 1314, que incorpora la adopción obligatoria de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) a partir de 2015. Dicha normativa introduce un sistema contable único, homogéneo, comprensible y de forzosa observancia de información financiera y de aseguramiento de la información de los entes económicos.

En países como Brasil, Panamá, Chile y Perú la aplicación de estas normas para el sector financiero, al igual que en Colombia, quedó a discreción de la Superintendencia Financiera en lo relativo al manejo de la cartera y de su deterioro, y las correspondientes a las reservas catastróficas para ciertos ramos de la industria aseguradora. Esta reglamentación, que aún no se ha expedido, al implicar el ajuste de las normas prudenciales de supervisión doméstica, trae consigo repercusiones de peso para el sector, por lo que se sugiere acelerar el proceso.

Respecto de este punto, quiero llamar la atención sobre un proyecto de circular de la Superintendencia Financiera que se publicó en estos días. En él se establecen, entre otras, dos fechas que despiertan gran preocupación: la primera es el 29 de noviembre próximo, fecha en la cual cada entidad deberá remitir a la Superfinanciera un resumen de las principales políticas adoptadas para dar adecuado cumplimiento a la adopción de las Niif, y detallar los principales impactos cualitativos y cuantitativos que tengan a la vista. Este lapso se considera en exceso corto, por cuanto conlleva la aplicación de todos los estudios y presupuestos relacionados. La segunda fecha es el 30 de abril de 2014, fecha en la cual se deben presentar los estados financieros de apertura auditados. Con esta disposición unificadora se estarían pasando por alto los términos que cada entidad acordó con el Supervisor para esos efectos, de conformidad con la Carta Circular 10 de 2013, así como los plazos de aplicación de la norma previstos en la ley.

En materia tributaria la misma ley también establece con claridad la independencia y autonomía de las normas tributarias de las contables y de información financiera y, adicionalmente, consagra que las expedidas en desarrollo de dicha ley solo tendrán efectos impositivos cuando las normas tributarias del país las remitan de manera expresa a ellas, o bien cuando estas no regulen la materia.

A pesar de que la entrada en vigencia de las NIIF está prevista para 2015, con base en unos estados financieros de apertura, que deben ser preparados durante el ejercicio 2014, en la actualidad existen grandes dudas respecto de sus implicaciones tributarias. Está, por ejemplo, la valoración que, para efectos tributarios, tendrán las operaciones que realicen las entidades a partir de 2015, y otras referentes a los casos en los que debe aplicarse la norma contable cuando se presenten vacíos en las normas tributarias, de acuerdo con el artículo 165 de la Ley 1607 de 2012. En este sentido, la Reforma Tributaria de 2012 estableció un período de transición de cuatro años para medir el impacto tributario que se estará presentando con la adopción de estas normas y para tener tiempo de introducir los ajustes legislativos requeridos.

Durante esta fase de transición es posible que surjan diferencias entre la información contable y la fiscal que en el pasado no existían, lo cual puede llegar a generar un impuesto diferido de las operaciones financieras –como las de cartera de crédito, portafolio de inversiones, derivados, operaciones del mercado monetario, bienes recibidos en dación en pago, operaciones de *leasing*– y, por ende, un impacto sobre los estados financieros individuales y consolidados.

Esta situación estará induciendo la realización de diferentes tipos de registros –tributario, económico, corporativo y, ahora, de NIIF– por parte de las personas jurídicas, situación que genera enormes costos para las entidades financieras.

A pesar de que el lapso de transición previsto en la Ley 1607 parece amplio, sería conveniente desde ya conformar grupos de trabajo en los que participen la Dian, las Superintendencias (en nuestro caso, la Financiera), el Consejo Técnico de la Contaduría, e incluso la academia, con el fin de que el proceso sea dinámico, lógico y poco traumático.

La Importante labor de la Banca

Por otro lado, y no menos importante, hay que destacar que la banca colombiana de tiempo atrás y de manera progresiva, ha venido colaborando con el recaudo de la gran mayoría de los tributos del Gobierno Nacional y Distrital. Para tales propósitos, ha invertido cuantiosos recursos y esfuerzos en tecnología de punta, poniendo a disposición de los contribuyentes diferentes canales que les facilitan cumplir con sus obligaciones tributarias. Por cuenta de ellos, en la actualidad los bancos procesan cerca de 9.6 millones de formularios al año, y están involucrados en la recepción de pagos; el traslado de los recursos a las arcas públicas; la obtención de información; y el manejo de acciones de control que apoyan al Estado a la hora de fiscalizar sus ingresos.

La eficiencia que se logre en esta materia es de vital importancia para el país. Alcanzarla depende de que al expedir normas se tengan en cuenta sus implicaciones operativas. De ahí que esta sea una ocasión más para llamar la atención respecto de la importancia de la cooperación entre la DIAN y el sector financiero al momento de expedición de las normas, para evitar tropiezos con su puesta en vigencia. Tal es el caso de algunas disposiciones ya comentadas, y de otras, como las contenidas en la Reforma Tributaria de 2010 o Ley 1430 que no han terminado de reglamentarse. El artículo 27 sobre retención en la fuente a través de las entidades financieras, reglamentado mediante el Decreto 1159 de 2012, fue aplazado por término indefinido en virtud de problemas operativos de gran calado que han surgido en su aplicación, a pesar de los altos costos y gastos en que incurrieron las entidades financieras para efectos de su aplicación. Por ello quiero insistir en la importancia del trabajo conjunto entre el sector privado y el público para el logro de mayor eficiencia en la aplicación de las políticas públicas.

Colombia. Principales Indicadores Macroeconómicos

	2010 2011		2012					2013				2014	
			T1	T2	T3	T4	Total	T1	T2	T3	T4	Proy.	Proy.
PIB Nominal (COP MM)	544,9	621,6	163	167	165	169	665	172,8	176,4	176,7	180,5	706,3	757,8
PIB Nominal (USD B)	285	328	88	93	92	94	366	95,6	95,8	96,8	98,4	385,0	420,6
Crecimiento Real													
PIB real (% Var. Interanual)	4,0	6,6	5,4	4,7	2,8	3,1	4,0	2,8	3,9	4,5	3,9	4,1	4,5
Precios													
Inflación (IPC, % Var. Interanual)	3,2	3,7	3,4	3,2	3,1	2,4	2,4	1,9	2,2	2,3	2,6	2,6	3,0
Inflación básica (% Var. Interanual)	3,2	3,9	3,8	3,6	3,7	3,2	3,2	2,8	2,2	2,5	2,6	2,6	3,0
Tipo de cambio (COP/USD fin de periodo)	1914	1943	1792	1785	1801	1768	1768	1832	1841	1825	1835	1835	1802
Tipo de cambio (Var. % interanual)	-6,4	1,5	(4,7)	0,2	-6,0	-9,0	-9,0	2,2	3,2	1,3	3,7	3,7	1,9
Sector Externo													
Cuenta corriente (% del PIB)	-1,8	-3,0	-1,8	-3,4	-4,0	-3,6	-3,3	-3,2	-2,8	-2,9	...
Cuenta corriente (USD mmM)	-5,0	-9,4	-1,6	-3,2	-3,6	-3,5	-11,9	-3,0	-2,7	-12,5	...
Balanza comercial (USD mmM)	2,1	6,2	2,7	1,3	0,7	1,5	5,2	0,8	1,4
Exportaciones F.O.B. (USD mmM)	39,5	56,7	15,4	15,1	14,4	15,1	60,0	14,0	14,9
Importaciones F.O.B. (USD mmM)	37,3	50,5	12,7	13,8	13,7	13,6	54,6	13,2	13,6
Servicios (neto)	-3,6	-4,6	-1,1	-1,4	-1,5	-1,4	-5,5	-1,2	-1,3
Renta de los factores	-12,0	-16,0	-4,0	-4,1	-3,8	-4,4	-15,9	-3,6	-3,8
Transferencias corrientes (neto)	4,5	4,9	1,1	1,2	1,1	1,2	4,6	1,0	1,1
Inversión extranjera directa (USD mmM)	6,8	13,4	3,5	4,3	3,9	4,1	15,8	5,5	4,9
Sector Público (acumulado)													
Bal. primario del Gobierno Central (% del PIB)	-1,1	-0,1	0,9	3,6	3,9	0,2	0,2	0,8
Bal. del Gobierno Central (% del PIB)	-3,9	-2,8	0,5	2,4	1,9	-2,3	-2,3	0,4	-2,4	...
Bal. primario del SPNF (% del PIB)		0,1					1,8	1,9	1,9	...
Bal. del SPNF (% del PIB)	-3,1	-1,8	1,5	4,4	2,3	0,4	0,4	1,4	-1,0	...
Indicadores de Deuda													
Deuda externa bruta (% del PIB)	22,4	22,9	21,1	20,9	21,5	21,6	21,6	21,0	21,6
Pública (% del PIB)	13,7	12,9	12,1	12,1	12,2	12,7	12,7	12,0	12,0
Privada (% del PIB)	8,7	10,0	8,9	8,8	9,3	8,8	8,8	9,0	9,6
Deuda del Gobierno (% del PIB, Gob. Central)	38,4	35,4	33,9	33,2	32,9	35,3	35,3	32,7	33,9	...

Fuente: PIB y Crecimiento Real – DANE y Banco de la República, proyecciones Asobancaria. Sector Externo – DANE y Banco de la República, proyecciones MHCP. Sector Público y respectivas proyecciones - MHCP. Indicadores de deuda – DANE, Banco de la República, Departamento Nacional de Planeación; proyecciones DNP y MHCP.

Colombia. Estados financieros*

	oct-13 (a)	sep-13 (a)	sep-12 (b)	Var real anual entre (a) y (b)
Activo	381.385	376.162	327.392	14,4%
Disponible	25.824	22.661	23.063	9,9%
Inversiones	71.543	73.045	60.299	16,5%
Cartera Neta	245.931	244.260	212.601	13,6%
Consumo Bruta	72.463	71.667	64.462	10,4%
Comercial Bruta	153.724	153.389	133.224	13,3%
Vivienda Bruta	23.353	22.769	18.219	25,9%
Microcrédito Bruta	7.594	7.590	6.515	14,5%
Provisiones**	11.203	11.155	9.819	12,0%
Consumo	4.563	4.544	4.100	9,3%
Comercial	5.682	5.660	4.943	12,9%
Vivienda	514	506	435	16,1%
Microcrédito	444	445	342	27,5%
Otros	38.088	36.195	31.429	19,0%
Pasivo	329.587	325.112	282.055	14,7%
Depósitos y Exigibilidades	250.977	245.186	212.847	15,8%
Cuentas de Ahorro	127.494	123.504	103.959	20,4%
CDT	75.727	74.407	67.769	9,7%
Cuentas Corrientes	40.353	39.774	34.594	14,5%
Otros	7.403	7.501	6.525	11,4%
Otros pasivos	78.610	79.926	69.207	11,5%
Patrimonio	51.797	51.050	45.337	12,2%
Ganancia/Pérdida del ejercicio	5.482	5.034	5.368	0,3%
Ingresos por intereses	23.397	21.007	21.829	5,2%
Gastos por intereses	8.411	7.574	8.511	-3,0%
Margen neto de Intereses	14.972	13.420	13.304	10,5%
Ingresos netos diferentes de Intereses	7.990	7.289	8.078	-2,9%
Margen Financiero Bruto	22.962	20.709	21.382	5,4%
Costos Administrativos	10.583	9.507	9.850	5,5%
Provisiones Netas de Recuperación	3.472	3.132	2.874	18,6%
Margen Operacional	8.907	8.070	8.658	1,0%
Indicadores				Variación (a) - (b)
Indicador de calidad de cartera	2,94	2,96	2,86	0,08
Consumo	4,73	4,79	4,81	-0,08
Comercial	2,06	2,07	1,88	0,18
Vivienda	2,12	2,18	2,39	-0,27
Microcrédito	6,05	6,14	4,87	1,17
Cubrimiento**	152,54	151,39	158,28	-5,74
Consumo	133,01	132,32	132,22	0,79
Comercial	179,63	178,45	197,20	-17,57
Vivienda	104,04	101,74	99,94	4,10
Microcrédito	96,71	95,51	107,71	-11,00
ROA	1,87%	1,90%	2,05%	0,00
ROE	13,80%	13,96%	14,86%	-0,01
Solvencia	n.a.	n.a.	16,10%	

1/ Calculado como la diferencia entre ingresos y gastos por intereses menos Prima amortizada de cartera - cuenta PUC 510406

2/ Indicador de calidad de cartera en mora = Cartera Vencida /Cartera Bruta.

*Datos mensuales a octubre de 2013 del sistema bancario. Cifras en miles de millones de pesos. Fuentes y cálculos Asobancaria.

** No se incluyen otras provisiones. El cálculo del cubrimiento tampoco contempla las otras provisiones.